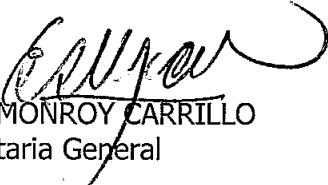


	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 063 - 2019
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA Cédula No.17.192.610 y otros; y a la Compañía LA EQUIDAD a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 011 MEDIANTE CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES
FECHA DEL AUTO	28 DE JULIO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 04 de Agosto de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 04 de Agosto de 2022 a las 06:00 p.m.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

AUTO No.011

MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ICONONZO – TOLIMA CON RADICADO No. 112-063-2019

En la ciudad de Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2022, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar Auto de Vinculación de un Sujeto Procesal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-063-2019 adelantado ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA**, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar y sustanciar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 057 del 25 de abril de 2022, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Constituyen los hechos materia de la presente actuación, el hallazgo fiscal No.017 del 28 de febrero de 2019, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del memorando No.0221-2019-111 del 24 de abril de 2019, y que a la postre dio lugar a que se profiriera el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.053 del 19 de junio de 2019, obrante a folios 13 al 18 del expediente, conforme a los hechos señalados en el mencionado hallazgo:

"Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico..."

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del contrato MC-017-2018, cuyo objeto es la "Prestación de servicios de mano de Obra para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de las vías urbanas en el municipio de Icononzo Tolima"; se encuentran diferencias en las cantidades de Obra recibidas y pagadas, con respecto a las encontradas en visita de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

MANO DE OBRA VÍAS URBANAS						
Ítem	\$ precio	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
2	18.000,00	210,83	3.794.940,00	117,00	2.106.000,00	1.688.940,00
5	15.000,00	232,23	3.483.450,00	210,83	3.162.450,00	321.000,00
TOTAL:						\$ 2.009.940,00

Es importante manifestar algunas características de algunos de los ítems relacionados así:

2) En cuanto al recebo compactado, es de mencionar que es apenas coherente la descripción que realiza el contrato en cuanto a espesor como lo es 15 cm, que es lo necesario para una base de

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

pavimento; no es necesario mayor cantidad de recebo teniendo en cuenta el material de sitio. De otro lado, no se encontró recebo compactado en los puntos donde la tubería se encuentra expuesta, incumpliendo así con la norma RAS.

5) La Excavación manual en material común, en las mediciones conjuntas con la administración municipal, el resultado es de 204,58 m3; pero realizando una aproximación, de acuerdo a cualquier margen de error, se aproxima a la cantidad de 210,83 m3, que es la misma medida empleada en el ítem 2.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por el valor de Dos millones nueve mil novecientos cuarenta pesos m/cte, (\$2'009.940).

Aquí es importante manifestar que la cantidad finalmente tenida en cuenta como auditada en el ítem No. 2 de 117,00, por error involuntario se había ingresado a la casilla de "cantidad recibida por el Municipio", siendo bastante claro que el Municipio recibió en acta final o 3, la cantidad de 210,83; Por consiguiente se realizó el ajuste correspondiente. Que da como resultado el valor manifestado de \$2'009.940 y no el valor de \$1'552.920 que fue desarrollado en la auditoría".

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE ICONONZO – TOLIMA

NIT: 900100059-5
 Representante legal: MARGOTH MORALES RODRIGUEZ
 Cargo: Alcaldesa Municipal

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Nombre: JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA
 Cédula de Ciudadanía: No. 17.192.610
 Cargo: Alcalde municipal de Icononzo (Para la época de los hechos y Ordenador del Gasto).

NOMBRE: EDGAR DAVID GUZMAN RIOS
 Cédula de Ciudadanía: No.1.035.454.193
 Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura de Icononzo (Para la época de los hechos que son materia de Investigación y supervisor del contrato MC-017 de 2018).

Nombre: ABELARDO NAVARRO
 Cédula de Ciudadanía: No.5.813.049
 Cargo: Ejecutor del contrato MC-017 de 2018

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES FISCALES:

Compañía de Seguros: **LA EQUIDAD SEGUROS**
NIT: 860.028.415-5

No. de póliza: AA000907
Fecha de expedición: 07 de junio de 2018
Vigencia: Del 23 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2019
Clase de póliza: Seguro Multiriesgo Daño Material
Amparo: Infidelidad de Empleados
Valor Asegurado: \$30.000.000.00

ACERVO PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Memorando N° 221-2019-111 del 24 de abril de 2019, (folios del 2 al 4)
- Memorando No. 226-2019-112 del 8 abril de 2019 (folios del 5 al 7)
- Hallazgo Fiscal N° 017 del 28 de febrero 2019, (folios 8 al 10)
- Copia Acta No. 3 de abril 29 de 2018 (folio 11).
- Un (1) CD que contiene: (folio 5).

- ✓ Hojas de vida de los presuntos responsables
- ✓ Contrato MC- 017 de 2018
- ✓ Actas de visita de campo
- ✓ Cantidades de obra
- ✓ Controversia Alcaldía
- ✓ Cuantías de contratación
- ✓ Informe Definitivo
- ✓ Informe Técnico
- ✓ Manual de Funciones
- ✓ Póliza Global
- ✓ Hojas de vida de los presuntos responsables
- ✓ Contrato MC- 017 de 2018

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No.078 del 07 de mayo de 2019 (folio 1)
2. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.053 de fecha 19 de junio de 2019 (folios 13 al 18)
3. Notificación personal de fecha 15 de julio de 2019 del Auto de Apertura No.053 del 19 de junio de 2019 a JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA, Alcalde Municipal de Icononzo para la época de los hechos) (folio 25)
4. Notificación por aviso (en cartelera y página Web) Fija: 24 de julio de 2019, Desfija: 30 de julio 2019 a EDGAR DAVID GUZMAN RIOS (Secretario de Planeación e Infraestructura de Icononzo – Supervisor para la época de los hechos) y ABELARDO NAVARRO (Contratista época de los hechos)
5. Versión Libre y Espontánea, presentada por JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA, radicada el 27 de agosto de 2019 (folios 66, 67)
6. Auto de asignación No.057 de fecha 25 de abril de 2022 (folio 70)

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se vincula como tercero civilmente responsable a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

Las características de la póliza son:

Compañía de Seguros:	LA EQUIDAD SEGUROS
NIT:	860.028.415-5
No. de póliza:	AA000907
Fecha de expedición:	07 de junio de 2018
Vigencia:	Del 23 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2019
Clase de póliza:	Seguro Multiriesgo Daño Material
Amparo:	Infidelidad de Empleados
Valor Asegurado:	\$30.000.000.00

CONSIDERANDOS:

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Debemos recordar que en materia fiscal, el daño es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dispuso la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 053 del 19 de junio de 2019, ante la ALCALDIA MUNICIPAL DE ICONONZO – TOLIMA, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal No.017 del 28 de febrero de 2019, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un presunto faltante al patrimonio público en cuantía de **DOS MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.009.940.00)**, correspondiente a cantidades de obra pagada y no ejecutada del contrato MC-017-2018, cuyo objeto es la "Prestación de servicios de mano de obra para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de las vías urbanas en el municipio de Icononzo Tolima".

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

a. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN CURSO

Acorde con el hallazgo fiscal No.017 del 28 de febrero de 2019 y en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, este Despacho consideró procedente Aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-063-2019 mediante auto No.053 del 19 de junio de 2019, al determinar un presunto faltante al patrimonio público en cuantía de **DOS MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.009.940.00)**, correspondiente a cantidades de obra pagada y no ejecutada del contrato MC-017-2018, cuyo objeto es la "Prestación de servicios de mano de obra para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de las vías urbanas en el municipio de Icononzo Tolima". (folios 13 al 18 del expediente)

En el citado auto de apertura, se relaciona en su parte considerativa y resolutive como presuntos responsables, las siguientes personas:

JORGE ENRIQUE GARCÍA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.610 en su condición de Alcalde Municipal de Icononzo – Tolima, para la época de los hechos y Ordenador del Gasto en el contrato MC- 017 de 2018; **EDGAR DAVID GUZMÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Icononzo – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato MC-017 de 2018 y **ABELARDO NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.813.049, contratista para la época de los hechos (contrato MC No. 017 de 2018).

b. DE LA VINCULACIÓN DE OTROS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Teniendo en cuenta lo establecido en el **artículo noveno** del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.053 del 19 de junio de 2019, *"En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal "*, procede este despacho a vincular en calidad de tercero civilmente responsable a una compañía de seguros a la presente investigación.

Es necesario recordar que, en el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables...".

En el mencionado Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 053 del 19 de junio de 2019, se solicitó en el acápite de pruebas la póliza de manejo correspondiente a la vigencia 2018 para posteriormente adelantar la vinculación del tercero civilmente responsable.

Corolario a lo anterior, a folios 33 al 36 del expediente, obra la incorporación de la póliza de manejo global de la vigencia 2018, la cual ampara los cargos de Alcalde y Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Icononzo- Tolima, en virtud de la ordenación del gasto y supervisión del contrato MC No. 017 de 2018, respectivamente; en tal sentido, se procede a vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal, en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora, quien responderá hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y sus respectivos contratos, para este caso, tenemos a:

LA EQUIDAD SEGUROS, identificada con NIT 860.028.415-5, emitió la póliza "Seguro Multiriesgo Daño Material", No.AA000907, el día 07 de junio de 2018, con vigencia desde el 23 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2019, por un valor asegurado de \$30.000.000.00, la cual cubre la gestión y los cargos desempeñados por **JORGE ENRIQUE GARCÍA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.610 en su condición de Alcalde Municipal de Icononzo – Tolima, para la época de los hechos y Ordenador del Gasto en el contrato MC- 017 de 2018; **EDGAR DAVID GUZMÁN RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Icononzo – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato MC-017 de 2018

En consecuencia, resulta pertinente vincular a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS, identificada con NIT 860.028.415, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (artículo 44 de la ley 610 de 2000 y artículo 120 de la ley 1474 de 2011), así:

Compañía de Seguros:	LA EQUIDAD SEGUROS
NIT:	860.028.415-5
No. de póliza:	AA000907
Fecha de expedición:	07 de junio de 2018
Vigencia:	Del 23 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2019
Clase de póliza:	Seguro Multiriesgo Daño Material
Amparo:	Infidelidad de Empleados
Valor Asegurado:	\$30.000.000.00

En mérito de lo expuesto anteriormente, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS** identificada con NIT 860.028.415-5, clase de póliza: "Seguro Multiriesgo Daño Material", No.AA000907, de fecha 07 de junio de 2018, con vigencia desde el 23 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2019, valor asegurado: \$30.000.000.00, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto de vinculación y remitir copia del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.053 de 2019 a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS** identificada con NIT 860.028.415-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Dirección: Carrera 5 No.38-29, Ibagué - Tolima, advirtiéndole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: Notificar por ESTADO la presente providencia a los presuntos responsables fiscales ya vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ
Investigador Fiscal